RESOLUCION

*Referencia:* ***UAIP. 39-2021***

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZACATECOLUCA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, A LAS OCHO HORAS TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.**

1. **CONSIDERACIONES:**

Que el día 4 de noviembre del 2021 a las 10 horas 25 minutos, se recibió solicitud de Acceso a Datos Personales, vía electrónica al correo de esta Unidad de Acceso a la Información Pública, por parte del señor\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, mayor de edad, portador de su Documento Único de Identidad personal número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, del domicilio \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en su calidad de persona natural solicitando información bajo la referencia **UAIP. 39-2021**, la cual se detalla a continuación:

* **Certificación de expediente tributario de inmueble con número de cuenta corriente 0007871-00 en la que conste acta de inspección realizada.**
* **Certificación de expediente tributario de inmueble con número de cuenta corriente 0005394-00 en la que conste acta de inspección realizada.**
* **Certificación de expediente tributario de inmueble con número de cuenta corriente 0005392-00 en la que conste acta de inspección realizada.**

Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, que regula las funciones que le corresponden ejecutar al Oficial de Información, relativos a impulsar tramites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por el requirente de manera oportuna y veraz. Es preciso mencionar que el Oficial de Información es únicamente el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, el Oficial de Información entonces es quien realiza las gestiones necesarias y vinculantes, para facilitar el Acceso a la Información contenida en las Unidades Administrativas correspondientes de la municipalidad, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

1. **FUNDAMENTACIÓ**N

Que la transparencia y el Acceso a la Información Pública son condiciones básicas para una efectiva participación ciudadana, lo que contribuye al fortalecimiento de las instituciones públicas, al mejoramiento de la calidad de la Democracia, y al cuido del Derecho fundamental de Acceso a la Información a la población, Con lo cual los habitantes tienen el Derecho a conocer la información que se derive de la gestión gubernamental y municipal interna así mismo del manejo de los recursos públicos, por lo que es obligación de los funcionarios actuar con transparencia y rendir cuentas, por tanto el Derecho de Acceso a la Información Pública, constituye un Derecho fundamental tal y como lo establece el Artículo 6 inciso 4° de la Constitución de la República que textualmente dice “*se reconoce el derecho de respuesta como una protección a los derechos y garantías fundamentales de la persona*”, esto tiene como presupuesto El Derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole relacionado al Articulo 18 de la Constitución de la República que textualmente dice “*toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de maneta decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que s ele haga saber lo resuelto*”.

Las instituciones del estado se rigen bajo el principio de la democracia representativa, y los funcionarios públicos están obligados a garantizar a la sociedad transparencia, a la publicidad en la administración municipal, así como a la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos provenientes de la población, con lo que debe de garantizarse la consolidación de un sistema democrático en el que el ejercicio del poder de las instituciones del estado estén sujetas y supervisadas por la población, los funcionarios públicos deberán de divulgar sus actuaciones bajo un régimen de transparencia, esto según el Artículo 85 y 86 de la Constitución de la Republica y Artículos 1 y 9 Ley de Acceso a la Información Pública.

Como parte del procedimiento de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad con el Artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, a la Unidad Administrativa que pueda poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible, la cual se detalla a continuación:

1. El día 8 de noviembre del 2021 a las 2 horas con 17 minutos, se solicitó mediante la notificación de memorándum interno número 12 dirigido a la **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, Jefe de la Unidad de Registro y Control Tributario, con copia al **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, Jefe de la Sección de Catastro, remita la información sobre: Certificación de expediente tributario de inmueble con número de cuenta corriente 0007871-00 en la que conste acta de inspección realizada, Certificación de expediente tributario de inmueble con número de cuenta corriente 0005394-00 en la que conste acta de inspección realizada, Certificación de expediente tributario de inmueble con número de cuenta corriente 0005392-00 en la que conste acta de inspección realizada., a mas tardar el día ***lunes 15 de noviembre del 2021*** del cual su acuse consta en el expediente administrativo que se lleva en esta Unidad de Acceso a la Información Pública contenida en el folio 39, de igual forma se remitió dicho memorándum vía electrónica a los correos, [helliomeza@hotmail.com](mailto:helliomeza@hotmail.com) y [aracelygarciaa2u@gmail.com](mailto:aracelygarciaa2u@gmail.com).
2. Respecto del literal a) se obtuvo respuesta por parte de la Unidad de Registro y Control Tributario el día 16 de noviembre del 2021 remitido mediante correo electrónico, la cual se anexa al expediente administrativo.
3. Partiendo de lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se remite copia del expediente de la cuenta 0007871-00 de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, ya que con anterioridad se había solicitado ante esta misma Unidad de Acceso a la Información Publica, con la referencia **UAIP. 6-2020**.
4. Cabe mencionar que partiendo de lo que se establece en el artículo 71 de la Ley de Acceso a información pública, respecto del plazo de respuesta en vista que la información solicitada excede de los cinco años de haberse generado, se amplía el plazo de respuesta por tres días hábiles más debiendo dar la respuesta el día 22 de noviembre del presente año.
5. **RESOLUCIÓN**

De conformidad con los Artículos 66, 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y Artículo 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información, **RESUELVE:**

1. Entréguese al solicitante la información remitida a esta Unidad de Acceso a la Información Pública, por parte de la Unidad Administrativa que posee la información.
2. Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
3. Archívese el expediente administrativo de manera definitiva.

**LIC. RODRIGO JOSÉ GUZMAN SOSA**

Oficial de Información-UAIP

Alcaldía Municipal de Zacatecoluca